

Absolutismo en los primeros escritos políticos de Locke

Wilson Alcides Valenzuela Pérez
Profesor Escuela de Filosofía y Humanidades UPTC

Resumen:

Locke en sus primeros escritos políticos, conocidos hoy como *Two Tracts on Government*, argumentaba a favor del poder absoluto del legislativo sobre todas las acciones indiferentes de la sociedad civil en asuntos sagrados no menos que profanos. El absolutismo secular se presentaba como la solución más adecuada para el logro de la convivencia social en una época en que las constantes guerras de religión amenazaban la paz pública. Sin embargo, esta solución dejaba sin resolver un problema filosófico, el de la libertad de conciencia. Se concluye exponiendo las razones por las cuales Locke se inclina hacia la posición liberal en materia de tolerancia.

Palabras clave: Absolutismo, tolerancia, libertad de conciencia, poder legislativo, sociedad civil.

Abstract:

Locke, in his first political writings, know today as *Two Tracts on Government*, argued on favor of the absolut power of the legislator about all the indifferent actions of civil society in sacred matters not less than in profanes. The secular absolutism was presented as the most adequated solution for the achievement of social convivence in an age in which the constant religious wars menaced the public peace. Eventhough, this solution left unsolved the philosophical problem, that one of consciousness freedom. We concluded by exposing the reasons for which Locke tilts to the liberal position in matters of tolerance.

Key words: Absolutism, tolerance, consciousness fredom, legislative power, civil society.

Entre 1660 y 1661 John Locke escribió dos textos políticos en relación con la legítima jurisdicción del magistrado en los asuntos de la vida religiosa de los súbditos. Estos textos aparecen por primera vez publicados en 1967 por Phillip Abrams en edición inglesa bajo el nombre genérico de *Two Tracts on Government*. Mark Goldie los incluye, junto con otros ensayos políticos, en una edición del año 1997 titulada *Locke Political Essays*, la cual es utilizada como fuente en la presente investigación.

Por corresponder a dos estudios diferentes según las intenciones de su autor, se publican bajo denominaciones modernas con los títulos de *First Tract on Government* y *Second Tract on Government*. Usualmente se citan como “English Tract” y “Latin Tract”, respectivamente y esta es la denominación que adoptaremos aquí.

Con respecto al primer tratado, el título que originalmente aparece en el manuscrito de Locke es: “*Question: Whether the civil magistrate may lawfully impose and determine*

the use of indifferent things in reference to religious worship”¹. De la misma manera, el título original del segundo tratado es: *¿An Magistratus Civiles possit res adiaphoras in divine cultus ritus asciscere, easque populo imponenere? Confirmed. (“whether the civil magistrate may incorporate indifferent things into the ceremonies of divine worship and impose them on the people: Confirmed”)*².

La forma de exposición adoptada en el *English Tract* es la de una réplica al libro de E. Bagshaw, *The Great Question Concerning Things Indifferent in Religious Worship* (1660). Bagshaw defendía la tesis según la cual las prácticas externas del culto a la divinidad no pueden estar sometidas a ninguna ley civil. En el *Latin Tract*, se estudia el mismo tema objeto de la discusión, pero ahora la exposición adopta la forma de un escrito sistemático.

Locke en sus primeros escritos políticos propone el poder absoluto del magistrado como un medio para lograr la paz pública, desestabilizada en aquel entonces con motivo de las guerras de religión. Las creencias religiosas, los signos visibles relativos a estas creencias y las formas externas del culto a la divinidad deben estar sometidas a la vigilancia y control del poder del magistrado. El poder político no debe tolerar opiniones y creencias

que, so pretexto de libertad de conciencia, socavan los cimientos de la sociedad civil.

Sin embargo, un poder absoluto del magistrado implica la sujeción de la conciencia individual a las leyes de la sociedad civil. ¿Cómo resolver el conflicto entre las disposiciones legales del gobierno civil y la libertad de conciencia? Comparados los escritos políticos de madurez con los iniciales tratados sobre el gobierno, se constata que Locke, a lo largo de una laboriosa tarea intelectual, somete a una radical revisión sus principios teóricos, de tal modo que el lector puede reconstruir las huellas de un permanente examen de las soluciones que inicialmente había dado al tema de las relaciones entre la suprema autoridad del magistrado y la esfera privada de la conciencia individual. Tal es el caso, por ejemplo, del cambio de pensamiento con respecto a la obediencia pasiva a los mandatos del magistrado, proclamada en estos primeros escritos, el cual contrasta con al derecho de resistencia afirmado en *Two Treatises of Government*.

Conceder al legislativo el poder de reglamentar las opiniones especulativas y las prácticas externas del culto a Dios, sin duda debía cuestionar al pensamiento de un filósofo como Locke que, en forma paulatina, descubría las inevitables limitaciones del entendimiento humano, razón por la cual no podemos penetrar en la secreta naturaleza de las cosas, con respecto a la mayor de las cuales debemos contentarnos con la “mera probabilidad”. Cada cual está íntimamente persuadido de la “verdad” de sus creencias, pero creer no es conocer. De ahí que Locke, en el desarrollo de su pensamiento, al preguntarse sobre el papel que cumple en el destino del hombre la libertad de conciencia, señale límites a la autoridad del gobernante y termine postulando que las creencias y prácticas religiosas, en tanto

1 Locke, J., First Tract on Government; In: *Locke. Political Essays*; ed. by. M. Goldie, M., (Ed.), Cambridge, Cambridge University Press, 1999, 1ª Reimpresión, p. 1: “Cuestion: Si al magistrado civil le está permitido imponer y determinar el uso de cosas indiferentes en relación al culto externo”. En adelante se utilizará la abreviatura *ET* (English Tract) seguido del número de página, para citar el *First Tract On Government*. La traducción de las citas de la obra *Locke. Political Essays* es nuestra.
2 Locke, J., Second Tract on Government; In: *Locke. Political Essays*; op. Cit., p. 54: “Si le está permitido al magistrado civil legislar sobre cosas indiferentes en las ceremonias del culto religioso e imponerlas al pueblo: Confirmado”. En adelante se utilizará la abreviatura *LT* (Latin Tract) seguido del número de página, para citar el *Second Tract on Government*.

son una transacción privada entre el hombre y la divinidad, deben ser toleradas y protegidas por el gobierno.

En síntesis, precisaremos los argumentos por los cuales Locke concede un poder absoluto al magistrado sobre las creencias religiosas y la práctica del culto. Señalaremos que el filósofo planteó como alternativa viable para poner fin a los problemas políticos originados en las disensiones y querellas entre las diversas sectas religiosas el “absolutismo secular”. El punto de partida del pensamiento de Locke es el axioma según el cual “puesto que Dios ha querido que exista sociedad y gobierno entre los hombres” y, como toda autoridad emana de su voluntad, los mandatos del magistrado deben ser indefectiblemente obedecidos. Pero conceder al legislativo una ilimitada jurisdicción sobre las creencias y acciones de los súbditos conduce a un nuevo problema relacionado no sólo con la legitimidad del poder sobre todas las acciones y opiniones de los hombres sino sobre la eficacia práctica de los mandatos del magistrado a este respecto.

1. SIGNIFICADO HISTÓRICO DE LOS DOS TRATADOS SOBRE EL GOBIERNO

1.1 Las “cosas indiferentes” en materia civil y religiosa

Por “Things Indifferent” o *adiaphora* se quiere significar aquel universo de acciones y opiniones que abarcan, principalmente, las creencias religiosas y las formas externas del culto a Dios, no prescritos en la Ley Divina. Locke se referirá a “Things Indifferent” en general, para designar todas las acciones y opiniones de los hombres, no contempladas en la Ley de Dios, que se dan en la compleja red de relaciones de la vida social en asuntos

“sagrados o profanos”, con respecto a los cuales la autoridad del magistrado o poder legislativo tiene legítima e ilimitada jurisdicción.

Cosas indiferentes en relación con el “culto externo” (Divine Worship) son diversas según las tendencias religiosas, pero en términos generales están comprendidas en el conjunto de ceremonias, costumbres, trajes, signos externos de fe, cánticos, alabanzas a la deidad, etc. Estos aspectos del culto son acciones que “fluyen” de las opiniones o creencias.

El pensamiento político más conocido de John Locke es el expresado en *Two Treatises of Government*; sin embargo, como se ha dicho anteriormente, casi tres décadas antes de la publicación de esta obra fundamental de filosofía política —que le ha reservado un lugar preponderante en la historia como precursor del liberalismo— escribió los aludidos textos de 1660, en los cuales se afirma que el magistrado (el legislativo) “tiene un poder absoluto y arbitrario” sobre todas las acciones “indiferentes” de los hombres en “asuntos sagrados no menos que profanos”. A partir de la premisa teológica según la cual “Dios ha querido que exista sociedad y gobierno entre los hombres”, Locke deduce que las criaturas racionales tienen la obligación moral de someterse a todas las determinaciones de la autoridad establecida, por cuanto Dios es supremo legislador y todo poder emana de su designio.

Es claro que para Locke la sociedad política tiene como finalidad la paz y la seguridad en la “Commonwealth”; pero, como lo demostraban los hechos de la época, una libertad en materia de opiniones y prácticas externas del culto a Dios amenazaba los fundamentos de la sociedad política; entonces, la alternativa del “absolutismo secular” se vislumbraba como el mecanismo político más expedito para poner fin a las disputas y

querellas entre diversas sectas que, abogando en apariencia por la libertad en materia religiosa, lo único que pretendían era satisfacer sus afanes de dominio. De acuerdo con Robert Kraynak, el objetivo de Locke en sus primeros escritos políticos es la búsqueda de un principio prudencial que garantice el establecimiento de la paz pública; en consecuencia, “[...] absolutism and toleration are the same in principle despite their great differences in practice”³.

1.2 Violencia por motivos religiosos y la búsqueda de la paz

Locke vivió la época de la Restauración en Inglaterra, caracterizada por un singular desorden político y disputas religiosas que dejaron a la nación cansada de tantas querellas; época turbulenta que no podía escapar al examen de las relaciones entre religión y política al interior de la sociedad civil. Si los hombres no hubieran convertido el terreno de las creencias religiosas en un campo de batalla que ponía en peligro la estabilidad del gobierno civil, podría dejarse a cada quien la libertad de seguir su forma de alabanza a Dios, sin ningún impedimento. Pero tantos años de disputa religiosa mostraban cuán lejos la tolerancia era la medida práctica más efectiva para lograr la paz y la preservación de la sociedad.

Locke se inclinaba por subordinar la religión a las demandas del orden político. Las ceremonias religiosas, afirmaba, no son materia de creencia sino de “simple práctica”, es decir, las prácticas externas del culto son “indiferentes” porque la ley divina no ha prescrito nada al respecto, en consecuencia

3 Kraynak, R., John Locke: From Absolutism to Toleration; *American Political Science Review*, 74 (1980) sn, p.53: “Absolutismo y tolerancia tienen el mismo principio a pesar de sus diferencias en la práctica”.

pueden ser reglamentadas por la autoridad civil. En medio del intenso debate ideológico de la época, Locke consideraba que limitar las prácticas ceremoniales al ámbito de la decisión del magistrado era la mejor solución al desorden político imperante, el cual estaba inextricablemente ligado a las guerras de religión.

En una sociedad en la cual virtualmente cada uno creía que la cristiana era la verdadera religión, había profundas diferencias de opinión acerca de las circunstancias del culto religioso: ¿Quién decidía cuáles ritos externos del culto a Dios eran permitidos y cuáles prohibidos? ¿El gobierno tenía alguna autoridad para forzar al creyente a la práctica de determinadas ceremonias y ritos de gloria a Dios? ¿O las formas del culto externo deberían dejarse a elección del creyente por tratarse de una transacción privada entre Dios y el hombre?

La tolerancia era necesaria en la práctica por la multiplicidad y variedad de sectas; la expectativa por la libertad religiosa era el resultado de la creencia protestante según la cual cada individuo (con la ayuda de Dios) podría interpretar la Escritura según su entender. Siguiendo a J. W. Gough podemos decir que en concordancia con el espíritu racional de amplia difusión en el Siglo XVII,

[...] an intolerant dogmatism seemed out of place, and began to give way before the latitudinarian idea the essential Christianity could be reduced to a few fundamentals believes, compared with which all other matters, whether of doctrine or ritual, were relatively unimportant⁴.

4 Gough, J. W., *John Locke's Political Philosophy*; Oxford, Oxford University Press, 1ª Reimpresión, 1974, p.194: “Un intolerante dogmatismo parecía fuera de lugar y comenzaba a tomar fuerza la idea latitudinaria según la cual la religión cristiana podría reducirse a unas cuantas

Como consecuencia del énfasis que se concede a la razón en materia de religión, sin necesidad de acudir ni a la revelación ni a la autoridad eclesiástica, los teóricos de la disidencia encontraban en la “religión natural” elementos comunes a todas las creencias, de tal manera que los motivos de disputa entre las diferentes iglesias eran meras trivialidades. Consideradas esa variedad de sectas que mutuamente se acusan de mentira y de error, preguntaban ¿cuál es la verdadera religión? Cada facción pensaba que la suya era la verdadera y que las otras eran una falsedad. Adicionalmente y, dado que pertenecían a la clase de los comerciantes, consideraban que los intereses de los negocios se verían fuertemente afectados por la intolerancia reforzada desde el gobierno, en comparación con los de Holanda (Dutch), cuya prosperidad ellos atribuían a la libertad religiosa.

Empero, la política oficial de Inglaterra se encaminaba por rumbos diferentes a aquellos que proclamaban los Disidentes. El “Acta de Uniformidad”, que prescribía ritos y ceremonias eclesiásticas de acuerdo con las preferencias anglicanas, devino efectiva en 1662. Esta ordenanza oficial determinaba sanciones civiles para los Disidentes; como consecuencia, muchos de ellos fueron destuidos de sus cargos eclesiásticos y sus propiedades confiscadas.

Los ataques más significativos contra los Disidentes estaban contenidos en libros como *Discourse of Ecclesiastical Polity* (1669) de Samuel Parker, líder de la iglesia Anglicana. El subtítulo de su obra es de por sí significativo:

Wherein the authority of the civil magistrate over the consciences of subjects in matters of

creencias fundamentales, comparadas con las cuales todos los otros asuntos en materia de creencias se reducían a cuestiones relativamente triviales”.

religion is asserted; the mischiefs and inconveniences of toleration are represented, and all pretences pleaded on behalf liberty of conscience are fully answered⁵.

Los anglicanos justificaban la no tolerancia a los Disidentes; consideraban que la paz y la seguridad del Estado (Commonwealth) no estaría suficientemente asegurada a menos que la religión estuviera sujeta a la autoridad del poder supremo; afirmaban que las supersticiones y las nociones erróneas sobre Dios socavaban el orden social; postulaban que so pretexto de libertad de conciencia los hombres seguían sus propias persuasiones y el daño consecuente era infinito. Suponían que si los asuntos civiles quedaban en manos de un gobierno y los asuntos de la iglesia en otras, se presentarían, con seguridad, órdenes contradictorias. Con respecto al origen del poder, estimaban que por decreto de la Divina Providencia, ningún hombre nacía sin estar sujeto a un superior y que los primeros gobiernos en el mundo se establecieron sobre los derechos naturales de la autoridad paternal.

Con excepción del último punto, casi todos los demás aspectos del programa ideológico de los anglicanos podrían haber sido suscritos en aquel entonces por Locke. En efecto, los primeros escritos políticos revelan el interés del filósofo por el tema de las relaciones entre las creencias religiosas y ley civil. ¿Le está permitido al gobierno legislar sobre las prácticas del culto externo? La respuesta que inicialmente da a esta pregunta

⁵ Vid. Locke, J., On Samuel Parker; In: *Locke. Political Essays*; op. cit., p. 211: “En el que la autoridad del magistrado sobre la conciencia de los súbditos en materia de religión es aceptada; los errores e inconveniencias de la tolerancia son presentados, y todas las pretensiones que claman por la libertad de conciencia son respondidas”.

es: “[...] the supreme magistrate of every nation what way soever created, must necessarily have and **absolute** and **arbitrary** power over all indifferent *actions* of his people”⁶.

Toda vez que el pensamiento político de Locke que usualmente se conoce es aquel nos presenta en su obra *Two Treatises on Government*, de donde derivan las interpretaciones “liberales” con las que hoy se presenta al filósofo, no puede menos que sorprender que el autor de los escritos políticos de 1660-1661 en los que se justifica el poder arbitrario y absoluto del magistrado sobre las prácticas religiosas del culto externo, sea el mismo que proclamó tiempo después, a lo largo de una laboriosa vida intelectual, que la libertad de conciencia es un derecho natural de cada hombre y que a nadie debiera obligársele en materia de religión “ni por la ley ni por la fuerza”⁷; en consecuencia, el poder del magistrado nada tiene que hacer en relación con las creencias y prácticas religiosas de los súbditos, las cuales tienen derecho a “universal tolerancia”.

Conceder al magistrado un poder ilimitado y arbitrario sobre las “cosas indiferentes” era una solución insatisfactoria para Locke, pues en el desarrollo ulterior de su indagación cambia de opinión en relación con la función del legislativo acerca de las creencias y prácticas religiosas y deja constancia, por primera vez, de su inclinación a favor de la tolerancia de las diversas creencias y prácticas del culto religioso

en un escrito de 1667 titulado *Essay On Toleration*. Mas antes de pasar al examen de sus ideas liberales sobre la tolerancia, cuestión que abordaremos en un artículo distinto, veamos los argumentos contenidos en sus primeros escritos políticos.

2. LA EXTENSIÓN DEL PODER DEL MAGISTRADO EN LA SOCIEDAD POLÍTICA SEGÚN EL *ENGLISH TRACT*.

2.1 El Poder del Magistrado en relación con las “cosas indiferentes”.

“By magistrate I understand the supreme legislative power of any society, not considering the form of government or number of persons wherein it is placed”⁸. A partir de este supuesto interesa establecer los alcances de este poder legislativo. Para ello Locke procede a establecer algunas “premisas fundamentales”, a saber: el bien y el mal morales se determinan con relación a la Ley de Dios; todo lo que no está prescrito por esa ley se denomina “Things Indifferent”.

La existencia de la ley supone la voluntad de un legislador que tiene poder para ordenar. Dios es supremo legislador por derecho propio y a sus mandatos los hombres están sometidos, bien sea que Dios mismo haya ordenado las leyes o que éstas emanen de “[...] some authority derived from him”⁹. Cualquiera que sea el medio por el cual se conozca su voluntad: mediante los descubrimientos de la razón usualmente llamados “La luz de Naturaleza”¹⁰

6 Locke, J., *ET.*, p. 9: “[...] el supremo magistrado de toda nación, cualquiera que haya sido la vía de su institución, debe necesariamente tener *absoluto* y *arbitrario* poder sobre todas las *acciones* de su pueblo”. (La cursiva es nuestra y la traducción son nuestras).

7 Vid., Locke, J., *A Letter on Toleration*; ed. by R. Klibansky et J. W. Gough, Oxford, Oxford Clarendon Press, 1968, pp. 135-137

8 Locke, J., *ET.*, en nota de Locke a pie de página, p.11: “Por magistrado yo entiendo el supremo poder legislativo de la sociedad, sin considerar la forma de gobierno o el número de personas que lo ostenten”.

9 Locke, J., *ET.*, p. 10: “[...] alguna autoridad derivada de él”.

10 La “Luz de naturaleza”, es la luz de la razón la cual

o por medio de la revelación, el hombre debe obediencia a estos mandatos ya que “[...] all things within the compass of this law are necessarily and indispensably good or evil”¹¹. De donde se deduce que las opiniones y acciones no prescritas por la Ley Divina son perfectamente indiferentes y respecto a ellas el hombre es naturalmente libre.

Admitido que el hombre tiene “derecho natural” a la libertad, con respecto a la cual es “dueño y señor de sí mismo” (“master of himself”), puede, mediante contrato, investir a alguien con poder para dirigir sus acciones y, esto en virtud de que “[...] no law of God forbidding a man to dispose of his liberty and obey another”¹². Como consecuencia, el hombre debe obligatoriamente cumplir el convenio, si no lo hace falla a la Ley Divina que prescribe: “[...] fidelity and truth in all lawfull contractes [...]”¹³. Es, pues, condición de la sociedad civil y del gobierno que todos los hombres renuncien a su derecho natural a la libertad e instituyan un poder supremo en cabeza del magistrado, siendo imposible que alguien que ha “resignado” sus derechos en el Legislativo pueda retener para sí el derecho que tenía cuando era “propietario” (master), antes del contrato.

Independientemente de la fuente de la cual emane el poder –cuestión que Locke no discute– el magistrado o el legislativo tiene un poder “absoluto y arbitrario” sobre todas las acciones indiferentes de los súbditos; no sólo

permite el descubrimiento de los principios que deben regir la conducta del hombre.

11 Locke, J., *ET*, p.11: “[...] y todas las cosas dentro del margen de esta ley son necesaria e indispensablemente buenas o malas”.

12 Idem.: “[...] ninguna ley de Dios prohíbe a un hombre disponer de su libertad y obedecer a otro”.

13 Locke, J., *ET*, p. 11: “[...] fidelidad y verdad en todos los contratos legales, [...]”.

en los asuntos civiles, producto de las relaciones de los hombres entre sí o de las relaciones entre éstos y el gobierno, sino en todas las opiniones y acciones resultantes de las creencias religiosas que puedan profesar. Con respecto a este último punto, se supone que existe una religión oficial del Estado, supuestamente la verdadera religión, a la cual deben adherir los súbditos bajo castigo. El magistrado puede dictar leyes que ordenen las ceremonias del culto religioso y puede prohibir aquellas prácticas que se consideren lesivas a la estabilidad del gobierno; como la esencia de la ley es el cumplimiento de la voluntad legislativa, toda norma lleva anexas penas y castigos para quienes incumplan el mandato.

Estos argumentos estaban destinados al fracaso desde un principio: entre otras cosas, se suponía que la religión del magistrado era la única verdadera, pero no se examinaba el criterio para determinar si efectivamente puede hablarse de “religión verdadera”; tampoco se discute qué ocurre cuando el poder lo ostenta un magistrado no protestante, católico, por ejemplo; mucho menos se plantea el problema de la diferencia entre creencia y conocimiento; no se cuestiona si el uso de la fuerza, como medio de someter a los disidentes, produce sólo conformidad exterior sin interna convicción. Por una curiosa ironía del destino, Locke mismo se va a encargar de echar por tierra todo el aparato conceptual de sus primeros escritos. Más adelante nos ocuparemos de las posibles razones por las cuales el filósofo cambió su manera de pensar y se inclinó hacia las posiciones típicamente liberales con que se le conoce.

2.2 La libertad de opinión y acción en la sociedad política.

Es característico del racionalismo de Locke partir de premisas a las cuales el filósofo les

concede un “valor incuestionable”. Para el caso que nos ocupa, establecidas las bases de la argumentación, lo que queda es la cadena inductiva del razonamiento que conduce de lo “conocido a lo desconocido”. En efecto, habiendo sentado como fundamentos la existencia de Dios y la jurisdicción del poder legislativo sobre las “cosas indiferentes” (aquellas no contempladas en la legislación Divina), el filósofo considera que la lógica de su argumentación le permite deducir que “[...] the magistrate may lawfully determine the use of indifferent things relating to religion, viz.: because it is lawfull for the magistrate to command whatever it is lawfull for any subject to do”¹⁴.

Los límites del poder del magistrado no son otros que aquellos determinados por la Ley de Dios. Todos los asuntos que conciernen a la sociedad civil, entre los cuales destaca el bien público, quedan a discreción de aquel bajo cuya autoridad y poder se ha confiado el derecho de “mandar”, bien sea que ese derecho derive directamente de Dios o emane del consentimiento del pueblo. No le interesa a Locke por ahora determinar la cuestión de la legitimidad del poder, pues: “Not that I intend to meddle with that question whether the magistrates’s crown drops down on his head immediately from heaven or be placed there by the hands of his subjects [...]”¹⁵. El propósito de Locke, como ya se ha dicho, es precisar que el poder del magistrado alcanza hasta donde su prudencia lo considere

necesario. No puede sorprender, entonces, que ese poder se extienda hasta el ámbito de las “cosas indiferentes”, particularmente aquellas del culto religioso.

Empero, la argumentación de Locke tropieza con una dificultad: ¿puede el magistrado forzar las mentes, las conciencias y los corazones de los hombres, con miras a que cada cual opine y actúe como él ordena? El filósofo argumenta que el poder alcanza sólo a las acciones externas del culto religioso sobre las cuales proclama que la ley civil debe forzar “conformidad” entre los súbditos.

Con respecto a las opiniones, el magistrado “[...] in vain assault that part of man which owes no homage to his authority, [...]”¹⁶. En este caso, la fuerza sólo podrá hacer florecer la animadversión y en vez de seguidores, tendrá enemigos. Por tanto, en asuntos indiferentes relacionados con las acciones externas del culto a Dios, puede el magistrado dictar leyes para lograr “conformidad”, aun cuando sus leyes no tengan ningún efecto con respecto a la “interna persuasión” de los súbditos. Es posible que la educación y las buenas costumbres ejerzan alguna influencia en los corazones y las mentes de los hombres; pero sobre el pensar y el querer de los súbditos, nada pueden la fuerza y la violencia.

Así, pues, sólo en el aspecto externo de las “cosas indiferentes” el magistrado puede ordenar o comandar leyes y hasta ahí llega su poder; esto significa que en torno a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las prácticas del culto religioso puede determinar, a su juicio, aquello que se debe hacer y que los súbditos están obligados a obedecer. “To conclude, rigour which cannot work an internal persuasion may [work] notwithstanding an

14 Ibid., pp.11-12: “[...] el magistrado puede legalmente determinar el uso de cosas indiferentes relativas a la religión, pues es legal para el magistrado ordenar cualquier que sea legal hacer por parte del súbdito”.

15 Locke, J., *ET*, p. 9: “No intento entrometerme con la cuestión de si la corona del magistrado desciende sobre su cabeza directamente desde los cielos o si es situada allí de manos de los súbditos, [...]”.

16 Ibid., p. 13: «[...] en vano intentará forzar esa parte del hombre que no debe homenaje a su autoridad, [...]”.

outward conformity, all that is here required, and may be as necessary in the one as useless in the other”¹⁷.

Resulta claro que la solución que Locke daba a las relaciones entre el gobierno civil y la persuasión interna no resolvía las dificultades, pues queda la pregunta que indaga sobre la libertad de la opinión de un creyente que no puede actuar en consecuencia con lo que cree, es decir, de una conciencia que no puede expresarse y actuar en concordancia con aquello que la interna persuasión demanda, asumiendo que la conciencia determine “con sinceridad” las formas externas del culto que placen y glorifican a Dios.

El problema se puede plantear en otros términos: ¿Qué ocurre cuando se presenta un conflicto entre las leyes del magistrado y las demandas de la conciencia? Esta era una de las preguntas que hacía E. Bagshaw, autor de *The Great Question concerning Things Indifferent in Religious Worship*, los asuntos indiferentes en materia de culto religioso “no están bajo la obligación de ninguna ley” y el único criterio que tendría el legislador para imponer mandatos en estos casos no sería otro que su propio juicio, el cual, quizás, sea el que dicten sus propios intereses y persuasiones. Así las cosas, si el magistrado pretende legislar sobre opiniones, corre el riesgo de imponer una ley arbitraria, injustificada y, por tanto, pecaminosa¹⁸.

17 Locke, J., *ET.*, p. 14: «Para concluir: el rigor, que no puede lograr interna persuasión, puede, no obstante, lograr una conformidad exterior que es todo lo que se requiere, y puede ser tan necesario en un caso como inútil en el otro”.

18 Vid. Locke, J., *ET.*, pp. 33-34. Las referencias de Locke al escrito de E. Bagshaw, “Our autor” –como lo cita Locke– están escritas entre comillas en el texto del *First Tract on Government*. A esas citas nos referimos para apoyar nuestra exposición.

En *English Tract* los conceptos “opinión privada” y “conciencia” son usados por Locke en el mismo sentido, a propósito de la polémica con E. Bagshaw. Se trata del punto de vista según el cual, la legislación del magistrado no puede tener como medida los intereses privados de los hombres sino el interés público general:

The magistrate in his constitutions regards the public concernment and not *private opinions* which, biased by their own interest, or misled by their ignorance and indiscretion, are like to make them but ill judges of reasons of state or the equity of laws; [...]”¹⁹.

Se deduce que, por opiniones privadas en relación con la ley humana, deben entenderse los deseos y los caprichos de los hombres que generalmente demandan satisfacción pero que el legislador no puede tenerlos como criterio para hacer y promulgar sus edictos; de ahí que contra los mandatos legales no pueda alegarse que la conciencia está libre de cualquier imposición, porque generalmente se apela a este expediente con el objeto de incumplir las normas establecidas y con ese criterio “todo aparecería ilegal”.

Empero, la conciencia no es otra cosa sino “[...] an opinion of the truth of any practical position, which many concern any actions as well moral as religious, civil as ecclesiastical”²⁰.

19 Locke, J., *ET.*, p. 21: “El magistrado en sus constituciones se preocupa por el interés público y no por las opiniones privadas las cuales, inclinan hacia el interés propio o conducen a conclusiones erróneas debido a la ignorancia e indiscreción que, de la misma manera, hace de los hombres malos jueces en razones de estado y en la equidad de las leyes; [...]”.

20 LOCKE, J., *ET.*, p. 22: “[La conciencia] no es sino una opinión sobre la verdad de una posición práctica, la cual tiene que ver con acciones tanto morales y religiosas como civiles y eclesiásticas”.

Aquí “conciencia” tiene un sentido mucho más limitado, pues se refiere más precisamente a las creencias y prácticas de los hombres con respecto a lo que se debe hacer en este mundo con miras a la salvación y, desde este punto de vista, los mandatos de la conciencia obligan y las leyes del magistrado efectivamente no pueden alcanzar el ámbito de la persuasión íntima del hombre.

Locke considera que si el magistrado se excede innecesariamente en sus funciones agobiando de manera injustificada a los súbditos con cargas impositivas, “[...] thought he [magistrate] should not be liable to the censures of men, yet would not scape the tribunal of God”²¹. Sin embargo, continúa el filósofo, “[...] this would not discharge our obedience. And I think ’tis no paradox to affirm that subjects may be obliged to obey those laws which it may be sinful for the magistrate to enact”²². Aún más, si fuera cierto que el magistrado no tiene bajo su jurisdicción las “acciones indiferentes”, “[...] I know not how any law can be established by the magistrate or obeyed by the subject, indifferent things of civil as well as religious concernment being of the same nature, [...]”²³. ¿Por qué ha de ser pecado imponer leyes sobre “cosas indiferentes” en materia religiosa si no es pecado imponerlas en asuntos profanos?

21 LOCKE, J., p. 34: “[...] aunque el magistrado no sea responsable ante las censuras de los hombres, no escapará al tribunal de Dios”.

22 Idem.: “Sin embargo, esto no exime nuestra obediencia. Y pienso que no hay ninguna paradoja en afirmar que los súbditos están obligados a obedecer aquellas leyes que puede ser pecado que el magistrado ordene”.

23 LOCKE, J., *ET.*, p. 35: “Si esta doctrina fuera verdadera, yo no sé cómo alguna ley pueda ser establecida por el magistrado, siendo que las cosas indiferentes, tanto civiles como religiosas, son de la misma naturaleza, [...]”.

Por ahora la solución que el autor del *English Tract* da al tema de las relaciones entre la persuasión interna y la autoridad civil eran simples. Una y otra vez insiste a lo largo de su escrito en la autoridad arbitraria y absoluta del poder sobre las “cosas indiferentes”, sagradas y profanas. Al respecto ha dicho Ian Harris: “The solution, it must be said, was conceptually crude and by an historical irony would soon become practically discomfiting. Its conceptual inadequacy lay in failing to reconcile conscience and the magistrate’s authority”²⁴.

En síntesis, desde el punto de vista de la organización política de la sociedad, el poder del magistrado sobre todos los asuntos indiferentes, tanto en el campo de las creencias religiosas como en lo concerniente a la vida civil, tiene por objeto la búsqueda de la paz, de la seguridad y la defensa de los bienes de los asociados. Sin embargo, las disputas religiosas que tuvieron lugar en el siglo XVII, amenazaban la estabilidad política de la nación a causa de las peleas entre las diversas sectas. El tema preocupaba las mentes de algunos hombres ilustrados y movía a las armas a muchos otros. Era una época en la cual, según palabras de Locke, se “percibía a si mismo como en una tormenta”, los intereses religiosos se mezclaban con los apetitos humanos como si del dominio de las conciencias dependiera el dominio de los hombres.

De acuerdo con Locke, el celo religioso de las sectas ha cobrado tal magnitud que socava los cimientos del orden social, pues,

24 Harris, I., *The Mind of John Locke. A study of Political Theory in its Intellectual Settings*; Cambridge, Cambridge University Press, 1995, 1ª reimpresión, p. 68: “La solución era conceptualmente directa y, por una ironía del destino, devino impracticable. Era inadecuada para los efectos de conciliar la libertad de conciencia y el poder absoluto del legislativo”.

[...] there hath been no design so wicked which hath not vizard of religion, nor rebellion which hath not been so kind as to assume the specious name or reformation, proclaiming a design either to supply the defects or correct the errors of religion [...]"²⁵.

En aras de la defensa de creencias religiosas, los fanáticos han destruido la estabilidad de la sociedad y el orden del gobierno. Las armas han aparecido en un escenario en el que únicamente deberían actuar la palabra y el espíritu y en el que no puede hacerse uso de otros medios que no sean los de la persuasión.

Como puede verse los argumentos presagiaban la tolerancia pero la solución política reclamaba el absolutismo. Locke no encontraba por ahora una solución diferente a la obediencia incondicionada al poder supremo para acabar con el malestar social generado por las guerras de religión. El magistrado, en efecto, podía hacer uso de su "[...] unlimited power over all indifferent things and actions within the bounds of that society"²⁶. Un poder central, vigoroso y fuerte que garantizara la seguridad y la felicidad del pueblo. Es innegable que esta solución tiene un marcado estilo hobbesiano. En términos de Kraynak: "It is not surprising, then, that the theoretical arguments which Locke uses to justify the magistrates's powers are Hobbesian ones for absolutism"²⁷.

25 Locke, J., *ET.*, p. 40: «[...] no hay designio malvado que no haya enarbolado la insignia de la religión, ni rebelión que no haya asumido el especioso nombre de reforma, proclamando suplir los defectos o corregir los errores de la religión [...]"

26 *Ibid.*, p. 51: "[...] ilimitado poder sobre todas las cosas indiferentes y acciones de los hombres dentro de los límites de la sociedad".

27 Kraynak, R., John Locke: From Absolutism to Toleration; *American Political Science Review*, 74 (1980) sn, p.58: "No debe sorprender entonces que los argumentos con los cuales Locke justificaba el poder

3. LOS ARGUMENTOS DEL *LATIN TRACT* EN TORNO AL PODER DEL MAGISTRADO

3.1 El poder del magistrado se ejerce sobre las circunstancias externas del culto religioso.

En relación con el culto religioso (Divine worship) deben distinguirse tres aspectos. En primer lugar las opiniones y acciones que corresponden a la convicción íntima del hombre, mediante las cuales se profesa reverencia, amor, temor y fe en Dios, de las que con razón se dice que son "silentes y secretas" y que están completamente ocultas a la observación de los otros hombres; por su cualidad no pueden ser sujetas a las leyes humanas ya que no hay poder que alcance los secretos de la mente.

En segundo lugar, "The outward acts of religion are also called 'divine worship'"²⁸. Las acciones externas tales como: oraciones públicas, actos de acción de gracias, la participación en los santos sacramentos y la predicación de la Palabra de Dios, en tanto son ordenadas por la ley divina, están fuera del alcance del poder del magistrado y no pueden ser alteradas "sino por Dios mismo".

Por último, puesto que todas las acciones implican una multitud de circunstancias de tiempo, modo y lugar de su realización, estos ritos están a discreción de la autoridad del magistrado porque son diversos según las costumbres de los pueblos y difícilmente podría existir una forma común de adoración pública entre mahometanos y cristianos para citar sólo un ejemplo; aun entre las diversas

absoluto del magistrado fueran semejantes a los de Hobbes".

28 Locke, J., *LT.*, p. 58: "Los actos externos de la religión son también llamados culto religioso".

tendencias de la misma religión cristiana, la práctica de ceremonias particulares a cada creencia ha sido causa de conmociones civiles; por esta razón se concede que el magistrado es juez “[...] of what constitutes order and of what is to be considered decent and that he and he alone is able to determine what is appropriate and seemly”²⁹.

Como puede deducirse, la preocupación del filósofo está dirigida a la reglamentación de las circunstancias externas en que las formas de adoración religiosa se realizan en público. No se trata de coartar el fuero interno de los súbditos, eso sería imposible porque no hay poder que alcance “los corazones de los hombres”; se espera sólo que cada cual pueda mantener sus convicciones religiosas como formas personales de transacción con la divinidad sin que la persuasión interna deba necesariamente entrar en conflicto con las creencias de los otros. No hay motivo para que algunos piensen que son beneficiarios de alguna revelación especial y crean que tienen el derecho de imponerla a los demás por la fuerza como suele ocurrir entre las diferentes sectas, las cuales en realidad tienen más interés por el poder político que por la salvación de las almas. Es un hecho, piensa Locke, que las sectas religiosas quieren imponer sus creencias menos por convicción que por intereses mundanos; bajo el pretexto de una libertad de conciencia se incita a la desobediencia civil y esto subvierte todo el orden social.

3.2 El conflicto entre la libertad de la conciencia y el poder del magistrado.

Hay quienes, dice Locke, para mantenerse fuera del alcance de las disposiciones legales

29 Ibid., p. 60: “[...] de aquello que constituye orden y de aquello que es considerado decente y que él y sólo él está indicado para determinar que es apropiado y aparente”.

del magistrado y para burlar las leyes establecidas por él, se refugian en las profundidades de su espíritu y alegan que la conciencia está bajo obligación de la ley divina, fuera del alcance del poder civil; por tanto, cualquier ley que constriña esa libertad queda *ipso facto* “ilegal y sin efecto”. El punto de vista de los Disidentes, lo resumía en los siguientes términos:

[¿] What burden or absurdity, they repeatedly cry, may not a headstrong magistrate impose on us, if he is endowed with an almost infinite power of this sort? [¿]Why has God bestowed reason on us, and why religion, to what purpose we are born human, to what end made Christians, if neither our reason nor our religion will suffice to establish practices for fulfilling the worship of God?”³⁰.

Toda vez que el tema en discusión es el poder del magistrado sobre todas las cosas indiferentes sagradas y profanas, supongamos, dice el filósofo, que no hubiesen cosas que pudieran llamarse sagradas, en cuyo caso todo sería acciones indiferentes civiles y nadie puede discutir que la autoridad de la suprema potestad puede imponer sus Decretos sobre todos los asuntos que conciernen a las cosas indiferentes del orden civil, de tal manera que “[The] power in all indifferent things is of exactly the same extent as if there were no religion at all, [...]”³¹.

30 Ibid., p. 77: “Qué cargas o medidas absurdas, ellos reclaman, podría imponer el capricho del magistrado sobre nosotros, si él está investido con casi un infinito poder de esa clase? Por qué Dios nos ha concedido la razón y la religión, con qué propósito hemos nacido humanos, con qué fin nos ha hecho Cristianos, si ni nuestra razón ni nuestra religión serían suficientes para determinar las prácticas de cabal cumplimiento del culto a Dios?”

31 Locke, J., *LT*, p. 71: “[E]l poder del magistrado tendría la misma extensión si no hubiera religión en absoluto, [...]”.

Así, negar la autoridad, aunque sea de manera parcial en uno de estos campos, es colapsar la autoridad en el otro.

El interés de Locke es justificar el poder absoluto del magistrado sobre las cosas indiferentes, por esto es preciso decir que las leyes en cuestión están pensadas según un estricto orden jerárquico el cual implica que una ley inferior no puede derogar ni estar en contradicción con la inmediatamente superior, de modo que el juicio privado no puede anular los decretos del magistrado, so pena de derrumbar el orden de la sociedad y del gobierno e instituir la anarquía, lo cual quiere decir que en el pensamiento de Locke la desobediencia a las leyes del magistrado es lo mismo que rebelión y que la libertad de conciencia del súbdito queda sujeta a las disposiciones del legislativo.

Sin embargo el filósofo intenta conciliar la libertad de conciencia con las disposiciones legales del gobierno civil. En *Latin Tract* señala que el magistrado podría obligar la voluntad pero no el juicio práctico de la conciencia, en otras palabras que el súbdito puede obedecer al magistrado sin tener que adoptar sus creencias particulares. El magistrado, en virtud de su poder legislativo, tiene autoridad para ordenar sobre “acciones indiferentes” de los súbditos, quienes deben “actuar sin juzgar”, en consecuencia, la “libertad de la conciencia” queda intacta.

Este argumento es más retórico que sustantivo: hay que dudar del valor de una libertad de pensar sin libertad de actuar en concordancia con lo que se piensa. Conceder que el magistrado puede determinar legalmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del culto religioso e imponer normas a los súbditos sobre este particular, es conceder que las preferencias del magistrado pueden en un momento dado imprimir uniformidad en

las opiniones y creencias de los hombres: ¿Cómo es posible que todos marchen al unísono como los relojes? ¿En virtud de qué especial consideración puede suponerse que la razón del magistrado es la correcta? Sería absurdo que el hombre, “dotado de la facultad de la razón” –expresión muy recurrente de Locke–, necesite de la dirección de otro que le prescriba lo que hay que pensar y hacer.

4. CONCLUSIÓN: EL TRÁNSITO HACIA EL LIBERALISMO POLÍTICO.

En relación con el mismo tema de “tolerancia, poder del magistrado y libertad de conciencia”, en el año 1667 escribe *An Essay on Toleration* en el que se comprueba un marcado cambio de posición con respecto a su inicial asunción, según la cual el magistrado tiene un dominio absoluto y arbitrario sobre las “cosas indiferentes” en los asuntos religiosos no menos que en los civiles. El pensamiento de Locke se dirige ahora a demostrar que las creencias religiosas y las formas externas del culto a la divinidad tienen derecho a “universal tolerancia”. Si bien es cierto que el poder del magistrado está destinado a la preservación del bien público y a la garantía de la paz y la seguridad de la sociedad, ese poder no alcanza los asuntos de conciencia, siempre y cuando no constituyan un peligro evidente para la sociedad civil.

¿Qué factores hicieron posible este cambio de opinión? Locke deja la vida académica de Oxford y se traslada a Thanet House para entrar en contacto directo con la vida política al servicio de Lord Ashley, Earl of Shaftesbury, en el año 1667 bajo el reinado de Carlos II. Shaftesbury se oponía a la persecución de los Disidentes y abogaba por los derechos de éstos ante el Parlamento; interesado en el desarrollo de los asuntos comerciales, los cuales, decía,

se verían muy favorecidos por la práctica de una política de tolerancia en el Reino. En términos de R. Ashcraft, era un representante del capitalismo emergente, líder del movimiento político de los Whigs en los años 1680 –periodo de la Restauración en Inglaterra– y propulsor de una política mercantilista fundada en el incremento de las actividades comerciales como medio de acrecentar la riqueza de la nación.. Locke mismo se preguntaba si la tolerancia acaso no era la mejor vía “[...] to secure the safety and peace, and promote the welfare, of this kingdom”³².

Las primeras noticias del cambio de opinión en relación con los aspectos más relevantes sostenidos en *Two Tracts on Government*, se producen a propósito de un viaje que hizo el filósofo en el año 1665 a la ciudad de Cleves en misión diplomática, por encargo de Carlos II, ante el Elector de Branderburg. Durante los meses que pasó en Cleves le impresionó la libertad religiosa que practicaban calvinistas, luteranos y católicos. Hay una carta de Locke a Robert Boyle –citada por Ashcraft– en la que se menciona el hecho en los siguientes términos: “They quietly permit one another to choose their way to heaven; and I cannot observe any quarrels or animosities amongst them on account of religion [...] They entertain different opinions without any secret hatred or rancor”³³. Según J. W. Gough “After Locke had finish his *Essay* [Ensayo sobre Tolerancia], Ashley drew up a memorial for presentation to the King, urging

32 Locke, J., *An Essay on Toleration*, p. 151: “[...] para la seguridad y la paz, y para promover la prosperidad de este reino”.

33 Ashcraft, R., *Revolutionary Politics. Locke’s Two Treatises of Government*, Princeton University Press, 1986, p. 92: “Permiten que cada cual profese sus creencias y sus diferentes opiniones sin odio ni rencor”.

toleration for Protestant dissenters, but no for Roman Catholics, much on the lines recommended by Locke”³⁴.

En general, autores como J. Dunn, I. Harris y J. W. Gough coinciden en afirmar que gran parte del cambio de pensamiento de Locke con respecto a la tolerancia y a otros aspectos fundamentales de la política, se deben a su asociación con Shafesbury, por cuyo encargo escribió *The Fundamental Constitutions of Carolina* (1669), colonia en la cual el ministro Whig tenía intereses por cuanto disfrutaba derechos de co-propiedad. En conclusión, parece razonable asumir que “[...] much if not the whole, of any explanation for the various shifts in Locke’s political thought during this period must be rooted in this association”³⁵.

El desarrollo intelectual de Locke también se vió favorecido por la relación personal que sostenía con los filósofos experimentalistas de la época, entre quienes se discutía la idea de una religión natural, según la cual el Cristianismo podría ser reducido a unos cuantos artículos fundamentales, en relación con los cuales muchos de los puntos en disputa serían meras trivialidades. Se trata de la doctrina de pensamiento conocida como Latitudinarismo, la cual es posible reducir los principios de las opiniones especulativas a unos cuantos artículos de fe simples y sencillos y, las ceremonias del culto religioso, a unos pocos ritos fáciles de cumplir.

34 Gough, J. W., Estudio introductorio a la obra de Locke, J., *A Letter on Toleration*; ed. by R. Klibansky et J. W. Gough., Oxford, Oxford Clarendon Press, 1968, p. 2: “Después que Locke terminó su “Ensayo sobre tolerancia”, oficialmente Lord Ashley solicitó al rey un edicto de tolerancia para los protestantes, pero no para los católicos, siguiendo la recomendación de Locke”.

35 Ashcraft, R., *Revolutionary Politics. Locke’s Two Treatises of Government*; op. Cit., p. 84: Los cambios de pensamiento de Locke con respecto a la tolerancia se deben a su asociación con Shafesbury”.

La doctrina defendida por los latitudinarios se caracterizaba por el rechazo al dogmatismo, la negación de la supuesta infalibilidad de los intérpretes “autorizados” de la Escritura y la aceptación de la facultad racional del hombre como única guía en todas las dimensiones de la vida. Los seguidores de esta doctrina coincidían en afirmar que mediante una adecuada utilización de las facultades inmediatas que Dios nos ha dado, aprenderemos por sí mismos a conocerle, a amar sus obras, a querer el bien que Él quiere y a cumplir nuestros deberes en nuestro fugaz paso por el mundo.

Locke en sus primeros escritos políticos proponía un poder absoluto y arbitrario del gobierno sobre las opiniones y creencias religiosas de los súbditos con miras al establecimiento de la paz social. Sin embargo, su posición teórica se inclinó por la defensa de la libertad de opinión, de creencias y de formas de rendir culto a la divinidad en la forma que cada cual estime conveniente.

Locke al defender la tesis según la cual cada hombre puede pensar lo que quiera y decir lo que piensa, es el precursor de la política del pluralismo proclamada por las sociedades liberales de la actualidad. Para un testigo de nuestros tiempos, la reducción de las diferencias a la unidad es propia de los regímenes totalitarios. No puede aspirarse a la institución de una sociedad homogénea, porque eso sería imposible y monstruoso a la vez; suponiendo que se lograra homogeneizar la sociedad, el resultado sería la aniquilación del núcleo mismo de las formas de vida e institución de lo social; imposible, porque como ya lo demostró el psicoanálisis, ni siquiera el sujeto singular está en armonía consigo mismo: es contradicción, ambivalencia y complejidad. El pluralismo hay que aceptarlo no como un mal menor o una

fatalidad inevitable sino como aquello que enriquece la vida y obliga al hombre a desarrollar sus talentos y competencias racionales para estar a la altura de sus posibilidades.

Un régimen pluralista constituye y asegura la existencia de un marco legal dentro del cual pueda ejercerse el derecho a ser diferente, a tener opiniones distintas permitiendo que la diversidad de ideales de vida y de formas culturales puedan desarrollarse sin que degeneren en violencia o en modos de descalificación, posibilitando la vigencia de normas legales que impidan la agresión, exclusión o aniquilamiento de quienes tienen intereses distintos u opuestos. El entendimiento intersubjetivo es el fundamento del pluralismo y alternativa a la fuerza, mediante la acción comunicativa, en la cual la única fuerza aceptable es, al decir de J. Habermas, “la coerción sin coerciones que produce el mejor argumento”.

Bibliografía

Fuentes primarias

LOCKE, J., *Political Essays*; Ed., Mark Goldie, Cambridge, University Press, 1999.

——— *A Letter on Toleration*; ed. R. Klibansky et J. W. Gough, Oxford, Clarendon Press, 1968

Fuentes secundarias

ASHCRAFT, R., *Revolutionary Politics. Locke's Two Treatises of Government*; Princeton, University Press, 1986.

GOUHG, J. W., *John Locke's Political Philosophy*; Oxford, University Press, 1974.

HARRIS, I., *The Mind of John Locke. A Study of Political Theory in its Intellectual Settings*; Cambridge, University Press, 1995.

KRAYNAK, R., John Locke: From Absolutism to Toleration; *In: American Political Science Review*; Vol. 74, 1980, pp. 53-74

Recibido 19/11/04. Aprobado 3/12/04